



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, EN ADELANTE "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA, EL GRUPO DE ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE ISLAS A.C., REPRESENTADA POR EL DR. FEDERICO ALFONSO MÉNDEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GECI", Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo sexto, establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*. Asimismo, en su artículo 25 párrafo séptimo, prevé que el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- II. México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional vinculante para México, que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- III. De conformidad con la vertiente de concertación establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones en todos aquellos asuntos competencias de dichas dependencias, entre las que se encuentra la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, particularmente aquellas correspondientes al Territorio Insular Mexicano.





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

- IV.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- V.** Por otra parte, el artículo 15 de la LGEEPA establece que, para la formulación y conducción de la política ambiental en México, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, **"LA SEMARNAT"** y sus Unidades Administrativas, deben considerar y observar, entre otros principios, que el sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales; considerando para ello, que la concertación de acciones ecológicas es con la finalidad de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, siendo la educación el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- VI.** Asimismo, el artículo 158 de la LGEEPA, establece que **"LA SEMARNAT"** y sus Unidades Administrativas, podrán celebrar convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupo y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VII.** Por su parte, el artículo 52, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **"LA PROFEPA"** tiene la atribución de promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de recursos naturales.
- VIII.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **"LA PROFEPA"** promueve acciones de vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o



Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

región, con el objeto de promover procesos de autorregulación y la realización de auditorías ambientales, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.

- IX. Para la consecución de los fines anteriores, toda persona, grupo social, organización, asociación o sociedad puede denunciar ante **“LA PROFEPA”** o ante otras autoridades ambientales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, así como aportar pruebas, documentación e información, elaborar estudios, dictámenes o peritajes, en coadyuvancia con los actos de inspección y vigilancia, en términos de los artículos 161, 189, 193, 194 y 202 de la LGEEPA.
- X. En ese contexto, **“LAS PARTES”** acordaron llevar a cabo acciones de cooperación en materia de prevención y control ambiental en el Territorio Insular Mexicano y sus aguas adyacentes.

## DECLARACIONES

I. Declara **“LA PROFEPA”**, por conducto de su representante que:

- I.1. **“LA SEMARNAT”**, es una dependencia integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

- I.2.** "LA PROFEPA" es un órgano administrativo descentrado de "LA SEMARNAT", de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49 fracciones I y IX, 50 y 52 fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.3.** Así mismo, de conformidad con el artículo 52, fracciones I y XI, del Reglamento Interior citado, le corresponde programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.4.** Su titular Mariana Boy Tamborrell, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **PFP920718FB2**.
- I.6.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

**II. Declara "EL GECI", por conducto de su representante que:**

- II.1.** Es una asociación civil, sin fines de lucro, constituida al amparo de las leyes de la República Mexicana bajo la escritura pública número 20,065, volumen 475, de fecha 7 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Saad Said, Notario Público número 4 de la ciudad y puerto de Ensenada, Baja California, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- II.2.** Dentro de su objeto social se incluye: la promoción, el fomento, la realización y concertación de actividades encaminadas a la conservación de los ecosistemas insulares; el establecimiento de estrategias y la instrumentación de programas y actividades para promover el apropiado uso de los recursos naturales terrestres y marinos de las islas de México; apoyar y desarrollar investigaciones científicas para ampliar el conocimiento de las especies y ambientes insulares; conjuntar esfuerzos con todos los niveles de gobierno y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de programas y acciones para la conservación y protección de la diversidad biológica y la restauración ambiental de las islas de México; la realización y elaboración por cuenta propia o de terceras personas de toda clase de estudios en materia de ecología e impacto ambiental, así como con los diversos campos y materias señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas; fomentar la adquisición de información básica sobre las islas de México, incluyendo mapas topográficos e inventarios de sus recursos naturales; pugnar por la creación de reservas naturales en las islas de México, y realizar actividades de difusión con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana en las labores de preservación ecológica.
- II.3.** Cuenta con los elementos, recursos humanos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este convenio de concertación.
- II.4.** Su Director General, Dr. Federico Alfonso Méndez Sánchez, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo acredita con el testimonio notarial número 88,844, volumen 1,374, con fecha de protocolización 3 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Saad Said, Notario Público número 4 de la ciudad y puerto de Ensenada, Baja California; asimismo, cuenta con poder para actos de administración y de dominio que le fue expedido por la asamblea de asociados de la asociación civil, poder que no ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que



Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

es capaz de obligarse mediante el presente instrumento

- II.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC-981007-RWA
- II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo indica el oficio con número de folio 09-02-1-0481 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, en fecha 4 de septiembre de 2009
- II.7. Cuenta con el carácter de Donataria Autorizada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para recibir donativos deducibles de impuestos, según la constancia de autorización 600-01-06-00-00-2023-4031, con fecha de 24 de marzo de 2023
- II.8. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Moctezuma número 836, Zona Centro, Código Postal 22800, Ensenada, Baja California y con números telefónicos 01 (646) 173-4943 y 173-4997.

### III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente convenio, a efecto de conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de coadyuvar en acciones de investigación, capacitación, educación ambiental, protección, vigilancia y restauración, que apoyen la conservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman parte del Territorio Insular Mexicano.
- III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

**“LAS PARTES”** convienen unir esfuerzos y capacidades para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de prevención y control ambiental en el Territorio Insular Mexicano.

## SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”.

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar las siguientes actividades, de acuerdo con los planes de trabajo:

- a) Compartir información científica y técnica de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman parte del Territorio Insular Mexicano y sus aguas adyacentes.
- b) Colaborar de manera conjunta en actividades de sistematización de información, mapeo de riesgos, monitoreo y evaluación del estado que guarda el medio ambiente insular y los elementos que le conforman, mediante la participación coordinada de personal especializado de **“LAS PARTES”**, en función de sus respectivas atribuciones, competencias y áreas de especialidad. Esta colaboración estará orientada a maximizar los recursos, información y conocimientos disponibles en beneficio del cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Fortalecer la protección y vigilancia a través de la promoción de comités de vigilancia participativa y el ejercicio de la denuncia y aporte de elementos de prueba respecto de hechos que constituyan violaciones a la normatividad ambiental;
- d) Desarrollo de estrategias de autorregulación que promuevan la implementación de mejores prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de elementos naturales;
- e) Realizar acciones de capacitación y educación ambiental, así como acciones que promuevan la cultura de la legalidad y el respeto, protección y defensa de los derechos humanos asociados al ambiente
- f) Colaborar, cuando así lo requiera **“LA PROFEPA”**, en la planeación y ejecución de recorridos de prospección y prevención con fines científicos; así como de apoyo técnico-académico en las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman parte del Territorio Insular Mexicano y sus aguas adyacentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

- g) Desarrollar proyectos de educación, capacitación técnica y transferencia de información y tecnología para el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con el fin de apoyar las actividades vinculadas al objeto del convenio. Esta colaboración incluye la formación del personal en el manejo de herramientas tecnológicas, así como el intercambio de conocimientos y recursos técnicos que contribuyan a la optimización de las actividades de monitoreo, vigilancia y conservación.
- h) Desarrollar proyectos de bioseguridad insular, capacitación técnica y transferencia de información y tecnología orientados a la prevención, detección y respuesta ante riesgos y contingencias relacionados con la introducción de especies invasoras al Territorio Insular Mexicano, incluyendo la formación del personal en el manejo de herramientas para este propósito.
- i) Colaborar en gestiones de logística para que personal de “**LAS PARTES**” pueda acceder al Territorio Insular Mexicano, incluyendo el transporte en embarcaciones y aviones.
- j) “**LAS PARTES**” reconocen que las funciones de inspección y vigilancia son competencia exclusiva de la “**LA PROFEPA**”, por lo que la suscripción del presente instrumento jurídico no implica o constituye delegación de esta atribución, ni una autorización a “**EL GECI**” para realizar actos de inspección y vigilancia a personas y embarcaciones.
- k) Cualquier otra acción o medida acordada por “**LAS PARTES**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

Estas acciones deberán llevarse a cabo conforme lo establecido en los decretos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, sus programas de manejo, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

### TERCERA. COMPROMISOS DE “LA PROFEPA”.

Para la realización del objeto de este convenio, “**LA PROFEPA**”, conforme a sus atribuciones, se compromete a:

- a) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento.
- b) Proporcionar los estudios, recursos técnicos y logísticos que se encuentren a su alcance,



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para cumplir con el objeto del presente convenio.

- c) Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Participar en la formulación de los planes de trabajo para la realización de las acciones que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento.
- e) Proporcionar asistencia técnica y capacitación, dentro del ámbito de sus atribuciones, para que personal de “**EL GECI**” pueda conformar y operar Comités de Vigilancia Ambiental en las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman parte del Territorio Insular Mexicano.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE “EL GECI”.**

Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL GECI**” se compromete a:

- a) Elaborar coordinadamente con “**LA PROFEPA**” los planes de trabajo a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento.
- b) Ejecutar coordinadamente con “**LA PROFEPA**” los planes de trabajo, una vez que sean aprobados por el Comité Técnico.
- c) Poner al servicio del personal de “**LA PROFEPA**” la infraestructura y los recursos materiales que “**EL GECI**” ha desarrollado y adquirido —instalaciones, vehículos y equipos de campo especializados— indispensables para la realización de las actividades de inspección y vigilancia, restauración y conservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman parte del Territorio Insular Mexicano.
- d) Tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones y permisos necesarios para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, así como realizar sus actividades dentro del marco jurídico mexicano.
- e) Informar a “**LA PROFEPA**” sobre cualquier contingencia o actividad ilícita observada durante sus actividades, que pueda afectar a los ecosistemas, la flora y fauna marina y terrestres de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que forman





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

parte del Territorio Insular Mexicano.

- f) Promover, difundir y divulgar el valor ambiental del Territorio Insular Mexicano y de las acciones de conservación, así como participar, promover y difundir acciones y estrategias de prevención del daño ambiental y cultura de la legalidad a nivel nacional e internacional.
- g) Dar todas las facilidades necesarias para que el personal técnico de **"LA PROFEPA"** realice las acciones de inspección y vigilancia que considere pertinentes.

## QUINTA. DE LOS GRUPOS Y PLANES DE TRABAJO.

**"LAS PARTES"** acuerdan en formar grupos de trabajo responsables de elaborar y cumplir de manera conjunta, planes de trabajo en los que se detallarán el marco jurídico que regula las acciones a realizar, los objetivos, las metas, los alcances, los responsables de su ejecución, evaluación y seguimiento, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para su consecución.

Cada plan de trabajo deberá considerar por lo menos: la aportación y aplicación de los recursos técnicos, financieros o materiales necesarios; los objetivos y metas; las actividades que se pretendan realizar; los responsables de la ejecución de las acciones; el cronograma de trabajo; las modalidades a que se sujetarán las acciones conjuntas que acuerden, así como los mecanismos de seguimiento para su eficaz cumplimiento, los reportes o informes y alcances de cumplimiento; y las demás que convengan **"LAS PARTES"**.

## SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de dar seguimiento a los objetivos del presente convenio, así como de los planes de trabajo que del mismo deriven, quienes podrán ser sustituidos, previa notificación por escrito de una de las partes a la otra, con un día de anticipación, en la que se expresen los motivos de la sustitución, debiendo mediar para ello, causa debidamente justificada.

Por parte de **"LA PROFEPA"**, para las actividades de control ambiental, se designa como representante a la C. LETICIA QUIÑONES VALADEZ, Subprocuradora de Recursos Naturales, con correo electrónico: [leticia.quinones@profepa.gob.mx](mailto:leticia.quinones@profepa.gob.mx), teléfono (55) 54 49 63 00, extensión





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

16287, en tanto para las actividades de prevención ambiental se designa como representante al C. ALBERTO ROJAS RUEDA, Subprocurador de Prevención Ambiental, con correo electrónico: [alberto.rojas@profepa.gob.mx](mailto:alberto.rojas@profepa.gob.mx) teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Por parte de **"EL GECI"**, se designa como representante al C. FEDERICO ALFONSO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Director General y Representante Legal, con correo electrónico [federico.mendez@islas.org.mx](mailto:federico.mendez@islas.org.mx), teléfono 6461734943.

## SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

**"LAS PARTES"** coinciden en que la información considerada como confidencial derivada de este convenio será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente, de conformidad con las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**"LAS PARTES"** convienen expresamente que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente convenio, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

## OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

**"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

en la Ley de la Propiedad Industrial.

Los trabajos, productos, publicaciones o cualquier otro material producido por **"LAS PARTES"** al amparo del presente instrumento, podrán ser utilizados de forma individual por cada una de **"LAS PARTES"**, previo consentimiento expreso y por escrito por parte de aquella que los desarrolló.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, **"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

#### NOVENA. RECURSOS.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

**"LAS PARTES"** manifiestan que, de manera individual, serán responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

#### DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **"LAS PARTES"** relacionado con el presente convenio, debe dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en las **DECLARACIONES**. En caso de que alguna cambie su domicilio debe comunicarlo, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia.

**"LAS PARTES"** podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto señalen los enlaces institucionales.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

## DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de concertación será exclusivamente para la cual se designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que exista algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

**"LAS PARTES"**, en caso de juicios laborales, deberán apersonarse en juicio para responder las demandas entabladas por sus trabajadores.

## DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

**"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo, y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

## DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

**"LAS PARTES"** convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán parte integrante del mismo.

## DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo; lo cual se hará constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Convenio Modificatorio.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

#### **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio de concertación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

#### **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En caso de optar por la terminación anticipada, **“LAS PARTES”** convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Procederá la terminación anticipada del presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo o voluntad expresa de **“LAS PARTES”**, lo cual deberá ser notificado con treinta (30) días hábiles de anticipación, permitiendo a las otras partes tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que conocen en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.





Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-CC-11-2025

Leído el presente convenio de concertación y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**POR "LA PROFEPA"**



MARIANA BOY TAMBORRELL  
Procuradora Federal de Protección al  
Ambiente

**POR "EL GECI"**



FEDERICO ALFONSO MÉNDEZ SÁNCHEZ  
Director General del Grupo de Ecología y  
Conservación de Islas, A.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL GRUPO DE ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE ISLAS, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA 04 DEL MES DE JULIO DE 2025.

